GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CERVECERA DE PUERTO RICO, INC. **PROMOVENTE** v. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO **PROMOVIDA**	**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2018-0070 **ASUNTO:** Resolución a Moción Asumiendo Representación Legal y Urgente Solicitud de Breve Prórroga.

RESOLUCIÓN

El 27 de agosto de 2018, la Promovente, Cervecera de Puerto Rico, Inc., radicó un recurso de revisión de facturas el cual dio inicio al caso de epígrafe. El 29 de agosto de 2018, la Promovente radicó una Moción Informativa, mediante la cual acreditó haber enviado a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), vía correo certificado, copia del recurso presentado y de la Citación expedida por el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8543[1].[2]

Según surge de la página cibernética del Servicio Postal de los Estados Unidos, la notificación estuvo disponible para recogido (*available for pickup*) el 31 de agosto de 2018. En consecuencia, el término de veinte (20) días que tiene la Autoridad para presentar sus alegaciones responsivas vence el 20 de septiembre de 2018, según las disposiciones de la Sección 4.02 del Reglamento 8543.

El 17 de septiembre de 2018, la Autoridad radicó un escrito titulado "Moción Asumiendo Representación y Urgente Solicitud de Breve Prórroga", mediante el cual provee la información de su representante legal y solicita un término adicional hasta el 25 de septiembre de 2018 para "presentar de manera responsable el alegato en oposición del presente recurso de revisión."[3] En apoyo a su solicitud, la Autoridad argumentó que, debido a que la Promovente posee una tarifa que es manejada por la Oficina de Cuentas al Por Mayor

---

[1] Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

[2] Moción Informativa, p. 1, ¶ 3.

[3] Moción Asumiendo Representación y Urgente Solicitud de Breve Prórroga, p. 2, ¶ 6.

de la Autoridad, es necesario realizar una investigación en dicha oficina para determinar si a la Promovente le corresponde algún tipo de crédito.[4]

Es importante señalar que los términos establecidos en los reglamentos del Negociado de Energía fueron diseñados para garantizar la solución justa de los asuntos y controversias presentados ante sí, dentro de un espacio de tiempo razonable. A pesar de que el Negociado de Energía tiene discreción para extender los mismos, dicha extensión debe concederse en situaciones extraordinarias y cuando medie justa causa.

En el presente caso, la Autoridad solicitó una prórroga de cinco (5) días para realizar una investigación en su Oficina de Cuentas al Por Mayor a los fines de determinar si a la Promovente le corresponde algún tipo de crédito. Entendemos que la prórroga solicitada es razonable dada las circunstancias del presente caso. De igual forma, concluimos que la prórroga solicitada no dilataría innecesariamente los procedimientos en esta etapa.

Por todo lo anterior, se **CONCEDE** la extensión del término para presentar alegación responsiva, según solicitado por la Autoridad. Por consiguiente, la Autoridad tiene hasta el 25 de septiembre de 2018 para presentar ante el Negociado de Energía y notificar al Promovente cualquier alegación responsiva en el caso de epígrafe.

Finalmente, se **ORDENA** a las partes, de forma prospectiva, notificar cualquier escrito presentado ante el Negociado de Energía, al Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez en las siguientes direcciones:

P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

francisco.marin@prepa.com

Notifíquese y publíquese.

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz el 17 de septiembre de 2018. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2018-0070 y he enviado copia fiel y exacta de la misma a: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com,

[4] *Id.*, ¶ 5.

marchevald@maymiriver.com, jonathan.ramirez@cerveceradepr.com y a mrangel@maymirivera.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

CEPR
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
2018

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936

Maymi Rivera LLC
Lcda. María F. Archevald Cansobre
Lcdo. Miguel A. Rangel Rosas
PO Box 11897
San Juan, P.R. 00922

Jonathan Ramírez Robles
PO Box 1690
Mayagüez, P.R. 00681

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de septiembre de 2018.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria